



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La Labor de los Bomberos Voluntarios es una muestra de vocación de servicio hacia la comunidad, que se renueva día a día con el trabajo de estas personas que nucleadas en Asociaciones buscan, construyen y reconstruyen el espacio social para mantener en pie a los cuerpos de bomberos y atender las demandas comunitarias en materia de prevención y erradicación de incendios en comunidades donde el Estado no está presente a través de un cuerpo de bomberos que dependa de este.

Es conveniente preguntarnos a qué hacemos referencia cuando nos referimos al término voluntarios. A esto debemos responder que es por que la función que desarrollan es ad·honorem, es decir no perciben ningún salario por ello. Se trata de personas comunes que desarrollan sus actividades y se ganan la vida en diferentes tareas, los hay desde operarios hasta profesionales, empleados y maestros, enfermeros y mecánicos que empujados por el ideal de servir al prójimo se capacitan se perfeccionan y se forman como bomberos voluntarios.

Constituyen el brazo operativo de la Defensa Civil, atendiendo emergencias, que van desde incendios estructurales, de pastizales y forestales, hasta derrames de sustancias peligrosas, rescates en altura y en profundidad, asistencia a heridos, traslado de pacientes, trabajo con insectos y animales peligrosos, rescate vehicular, entre otras.

Esencialmente se trata de servidores de la población, que a veces hasta ponen en riesgo su integridad física para salvaguardar los bienes y las familias amenazadas por los distintos siniestros.

La provincia de Río Negro tiene la ley 168, texto consolidado por el Digesto Jurídico regula la misión y organización de las asociaciones de Bomberos Voluntarios en todo el territorio de la provincia de Río Negro y su vinculación con el estado provincial.

La mencionada ley establece las misiones y funciones de los bomberos voluntarios, en su artículo 11 se establecen como misiones la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vida o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

Para dar cumplimiento a este fin que es considerado el máximo de las Asociaciones de Bomberos



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Voluntarios de la provincia de Río Negro poseen unidades operativas, móviles, camiones autobombas.

El presente proyecto pretende que el Estado Provincial pague el Seguro de Automotor de las unidades operativas, móviles y camiones y autobombas, esta idea pretende dotar a las Asociaciones de Bomberos de una herramienta más que le permita a los Bomberos Voluntarios de Río Negro cumplir con sus misiones y funciones de manera mas eficiente.

El presente proyecto viene a salvar una situación de desprotección que están atravesando este tipo de instituciones que por escasez de recursos no hacerse cargo de los gastos de seguro.

Por ello:

**Autor:** Renzo Tamburrini.

**Firmante:** Carlos Gustavo Peralta.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Incorpórese como inciso c) del artículo 17, Capítulo IV de los Aportes del Estado provincial, a la ley 168 de regulación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios en el territorio de la provincia de Río Negro el siguiente texto:

"c) El Estado provincial provee del Seguro de Automotor a los móviles y unidades correspondientes a Asociaciones de Bomberos Voluntarios, que estén directamente afectadas a la prevención y combate de focos de incendios en el territorio de la Provincia de Río Negro. Prestación que se cumplimentara a través de la empresa Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima o la que en el futuro la reemplace."

**Artículo 2°.-** De forma.